

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120rs.
 Por seis meses 66
 Por tres idem 34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 70.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Quintas.

Por Real orden de 31 de Marzo próximo pasado comunicada por el Ministerio de la gobernacion del Reino se me dice entre otras cosas lo siguiente.

»Las secciones de guerra y gobernacion del consejo Real han expuesto á este Ministerio de mi cargo en 24 de Enero último lo siguiente.—Estas secciones se han impuesto de los expedientes instruidos en el Gobierno da la provincia de Santander que se sirve V. E. pasar á su informe promovidos por D. Manuel Peredo y D. Tomás de la Cagiga vecinos de Camargo, como padres de quintos entregados en caja como suplentes de otros que se hallan en las posesiones de Ultramar, solicitando se les exija á los padres de estos la escritura de fianza prevenida en Real orden de 4 de Junio de 1850. El caso que produce estas reclamaciones está previsto en el proyecto de ley vigente, y en su último párrafo del artículo 117 se previene el modo como han de tener ingreso en el ejército los quintos que se hallan en Ultramar siempre por cuenta de los cupos de sus respectivos pueblos y sin que medie ningun requisito ni fianza para su marcha á aquel país. Sentado este principio, el que fué base á el acuerdo del Consejo provincial de Santander en ambos expedientes: son de opinion estas secciones. Que los mozos que se hallan en las posesiones de Ultramar y han resultado quintos por los cupos de sus

pueblos, ingresen en los cuerpos que se hallen de guarnicion en el punto de su residencia como previene la ley, quedando afectos los mozos que tengan los números suplentes á la responsabilidad que infiera la inutilidad física del número propietario para ocupar la baja que resulte luego que conste aquella, á cuyo efecto deberá adoptarse las providencias convenientes para que á la mayor brevedad se dé conocimiento al Consejo provincial respectivo de la alta ó baja del quinto que se halla en Ultramar.»

La que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad y efectos correspondientes. Santander 26 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

CIRCULAR NUM. 69.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados del ramo de vigilancia averiguarán si en sus respectivos distritos se encuentran los sujetos cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidos, los remitan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de Palencia. Santander 27 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

SEÑAS.

Francisco Nieto, estatura regular, pelo castaño, nariz afilada, ojos oscuros, edad 35 años.
 El niño 5 años de edad, pelo rojo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real decreto.

En atencion á que el proyecto de ley aprobado

por el Senado y pendiente de la resolución del Congreso de Diputados acerca del reemplazo para el ejército, se halla vigente según la ley de 18 de Junio último para la quinta de 25,000 hombres verificada en el año anterior, y la de 10000 que se verifica en el actual; en vista de que el art. 151 del citado proyecto dispone que el padrón, alistamiento y rectificación se forme según lo prevenido en el mismo proyecto; y teniendo en cuenta que esta legislación lleva reconocidas ventajas á la ley de 1837, virtualmente derogada en consecuencia de la citada de 18 de Junio, vengo en mandar, conformándome con lo expuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, que se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Las operaciones para la formación del padrón, del alistamiento y su rectificación, de que habla el art. 151 del proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, se practicarán en la forma que se previene en el referido artículo.

Art. 2.º De esta disposición se dará cuenta oportunamente á las Cortes.

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Manuel Bertran de Lis.

(Gac. núm. 6537.)

Ministerio de Hacienda.

Enterada la Reina (q. d. g.) del expediente formado con motivo de una consulta del Visitador general de Hacienda pública del distrito de Cartagena, en que propone varias disposiciones para el embarque de plomos argentíferos, S. M. oído sobre el particular el parecer de esa Dirección general, se ha servido mandar:

1.º Se prohíbe hacer el embarque de los plomos á medida que lleguen las remesas sin haberse cumplido lo que disponen los artículos siguientes.

2.º Todo el plomo que vaya á embarcarse se presentará antes sobre los muelles y se apilará por marcas, con separación de dueños, para que puedan contarse las barras.

3.º El Administrador de Aduanas y el de Rentas, y el interventor de Minas si se hallase en el punto, deberán presenciarse el recuento de las barras y su peso, revisar las marcas y cortar el pedazo que ha de servir para el ensayo, teniendo presente que de cada 500 barras de una misma marca ó molde se hace un ensayo y por consiguiente se han de separar los cortes. En los puntos en que no exista el ingeniero de minas se harán los cortes y fundición en presencia de los demas nombrados.

4.º El Administrador de aduanas y el de Rentas podrán nombrar persona que los sustituya, que han de ser oficiales de sus dependencias, y bajo su responsabilidad.

5.º Los pedazos cortados, con separación de fábricas y dueños, se presentarán al ingeniero de minas encargado del ensayo por tres personas, una nom-

brada por el Administrador de Aduanas, otra por el de Rentas y otra por los dueños, á presencia de los cuales se fundirán los pedazos para formar barras, en las que se estampará un sello que facilitará la Aduana y otro el interesado, de forma que puedan dividirse en dos mitades, quedando en cada una de ellas parte del sello, por si fuese necesario hacer alguna confrontación.

6.º Una de estas mitades quedará depositada en la Administración de Aduanas, y la otra, cortada la parte necesaria para el ensayo, en poder del ingeniero.

7.º Cuando se conduzcan los cortes para el ensayo acompañarán notas duplicadas del dueño del plomo, con las circunstancias convenientes para que siempre pueda comprobarse el ensayo, procurando que el número que corresponda á la certificación se estampe en las notas.

8.º Estas notas se formarán por los Administradores de Aduanas y Rentas, quedando una en poder del Administrador de Aduanas.

9.º Hechos los cortes en cada remesa, se facilitarán por la Aduana licencias de embarque provisionales, á petición del interesado, que se sentarán con correlación numerativa por años que llevará la Administración al efecto, las cuales volverán con el cumplimiento de á bordo para reasumirlas en la hoja ó factura de salida, que comprenderá la partida total de cada remitente, cancelándose los asientos parciales en el libro, cuyos documentos no se facilitarán sin que el interesado presente certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes, y obligación de quedar al resultado del ensayo si no se hubiese verificado.

10.º Concluido que sea el embarque de un buque, el aduanero de á bordo pasará á su Gefe una nota de todas las barras que se hayan embarcado, la que se confrontará con la hoja de facturas expedidas por la Aduana, y cualquier diferencia que se halle se dilucidará la causa para la providencia correspondiente.

11.º Se procurará examinar con toda escrupulosidad si alguna de las barras de cada remesa trae de la fábrica algún signo ó señal que no tengan las de la misma procedencia, y las que se hallen se separarán para hacer un ensayo especial.

Y 12.º Los Administradores de Aduanas y Rentas comunicarán estas instrucciones á los demas puntos de su procedencia donde se haga el embarque de plomos, añadiendo en las dependencias subalternas se remitan los pedazos cortados, si no hay medio de hacer la fundición, precintados y sellados, al Administrador de Aduanas de la provincia para proceder á su ensayo en la forma prevenida.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el concepto de que las anteriores disposiciones servirán de regla general en todas las Aduanas del reino. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6540.)

Visto el expediente instruido á consecuencia de haber manifestado la casa de Ortembach y compañía

del comercio de Barcelona, que en atención á la imposibilidad de poder cumplir con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del capítulo 1.º de la instrucción de Aduanas de 5 de Marzo último, en cuanto á las procedencias de Islandia y Groenlandia, donde no existe Consul ni Vicecónsul que autorice el registro, se admitan los cargamentos de dichos puntos con los certificados de la Autoridad local del puerto de salida:

Y considerando que por la posición topográfica de dichas Islas no es fácil obtener el registro consular sin acudir á una distancia considerable, S. M. la Reina se ha servido resolver que los cargamentos de bacalao procedentes de las mismas sean admitidos en las Aduanas con solo la nota del cargador, siempre que esté visada por la Autoridad local ó el Gefe de la Aduana del puerto de salida, y acreditando los capitanes no haber hecho escala en ningun punto intermedio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 6542.)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Circular.

Habiendo observado esta Direccion general que se ha cometido una errata de imprenta al señalar en el Arancel aprobado por Real orden de 1.º de Marzo último los derechos del hierro en clavos correspondiente á la partida 641, ha resuelto prevenir á V... que debe exijirse al quintal de dicho artículo 68 rs. en bandera nacional y 85 rs. en bandera estrangera ó por tierra.

Lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1852.—C. Bordiu.—Sres. Administradores de todas las Aduanas marítimas y terrestres.

(Gac. núm. 6540.)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 27 de Mayo de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.

SUMINISTROS.

El Consejo provincial de acuerdo con el Comisario de guerra de esta plaza ha señalado los precios que á continuacion se espresan y con arreglo á los cuales deben abonarse á los pueblos los suministros hechos en el mes de la fecha á los cuerpos del ejército y guardia civil.

Rs. Mrs.

Por cada racion de pan de munición compuesta de libra y media castellana.....	20
Por id. de cebada de celemín y medio id.	3
Por id. de paja compuesta de media arroba.	2
Por cada arroba de aceite.....	60
Por idem de carbon.....	4
Por idem de leña.....	17

Santander 26 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

Seccion de Justicia.

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia de la villa de Reinosa y su partido ect.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cualesquiera personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía eclesiástica fundada en el lugar de Allende del Oyo, por D. Tomas del Campo Pinedo, y agregacion á ella por su hermano D. Manuel, para que en el termino de treinta dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos, pues que si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia y de lo contrario les parará todo perjuicio segun está acordado en el expediente de su referencia promovido por el Procurador D. José Gonzalez de Cueto como apoderado de Doña Marina y D. Vicente del Campo vecinos de Allende del Oyo. Dado en Reinosa á 3 de Mayo de 1852.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandado, Juan Manuel de Argüero.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Habiéndose hecho cargo esta Comision superior del Manual de pesas y medidas actuales reducidas al sistema métrico por D. Lorenzo Alemany, Profesor del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, y encontrado que es un trabajo útil, ha determinado recomendar su uso en las escuelas de instruccion primaria de la provincia, en las cuales es obligatoria desde 1.º de Enero último la enseñanza del sistema legal de pesas y medidas. Santander y Mayo 20 de 1852.—El P., Dionisio Gainza.—P. A. de la C. P., Valentin Franco, secretario.

ANUNCIO.

Manual de pesas y medidas con la reduccion de todas las antiguas á las nuevas, la exposicion del nuevo sistema métrico decimal y su nomenclatura científica. Acompañándole 25 tablas de uno á mil de todas las medidas y pesas españolas, y de las principales plazas extranjeras. Su precio es el de 4 reales. Los pedidos se harán á D. Gregorio Solano, Director de la escuela gratuita de niños sostenida por el Excmo. Ayuntamiento.

REMATES.

El dia 15 de Junio próximo desde las doce del dia hasta las dos en punto de su tarde y en el pórtico de la iglesia de Ntra. Sra. de los Barrios de Valdecio y Calseca jurisdiccion del Ayuntamiento del valle de Soba, se rematará definitivamente en el mejor postor la construccion de una casita de nueva planta para el maestro que fuere de la escuela de primeras letras que por su última disposicion testamentaria mandó fundar el finado D. Manuel Ruiz Abascal, lo que se avisa al público en la inteligencia que los lici-

tadores que crean hacer posturas á la construccion total de dicho edificio hasta entregar la llave en mano, presentarán en el acto del remate un fiador que le garantice, el cual otorgará la escritura con el rematante de responder hacer la entrega formal de dicho edificio concluido que sea con llave en mano, cuya obra se ejecutará con arreglo al plano, condiciones y presupuesto que para ello se ha formado, y se hallarán de manifiesto desde este día en la casa-habitacion del primer albacea testamentario D. Secundo José Pardo, vecino de esta ciudad calle de Ruamenor, número 4, y desde un dia antes de realizarse el remate se hallará dicho plano, presupuesto y condiciones en la casa mas inmediata á el sitio donde se ha de celebrar el remate.

Tambien se celebrará remate en el mismo dia y sitio, de la construccion de una escalera de peldaños de madera ó tablon para subir al coro de la misma Iglesia de Ntra. Sra. de los Barrios, á tillar el coro y sobre él hacer otra escalera todo de madera ó tabla de roble ó castaño para subir al campanario, cuya última escalera será cerrada de tabla poniéndola una puerta con llave, el presupuesto se pondrá tambien de manifiesto como el anterior y en los mismos términos. Santander 24 de Mayo de 1852.

Alcaldia de Cabezón de la Sal.

El día 15 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, se rematarán en la casa de Audiencias de esta villa dos trozos de camino de primer orden en el de Torrelavega á Asturias, y sitios de Turujal y pradería de Navas, tasados por el director D. Juan Salabarría en cantidad de 8112 reales el primero consistente en 1040 varas lineales de esplanacion; 1728 pies cúbicos de mampostería; 96 de sillería, y una tagea con aletas: y el segundo en cantidad de 9327 rs. á que ascienden las 717 varas de esplanacion y firme con tres tageas. Las condiciones obran en la Secretaría de Ayuntamiento que se manifestarán al tiempo de la subasta, y antes al que guste enterarse de ellas. Cabezón y Mayo 14 de 1852.—Fausto Sanchez de Lamadrid.

Presidencia de la Junta general del valle de Iguña.

La Junta general del valle de Iguña ha acordado sacar á remate el propio de pastos comunes á los tres Ayuntamientos en que se halla subdividido teniendo lugar el primero el dia trece de Junio próximo y el segundo el dia veinte del mismo en la casa consistorial de Laserna, de dos á cuatro de sus respectivas tardes, donde se pondrán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de verificar. Arenas 17 de Mayo de 1852.—Pedro Nuñez.

El dia 20 de Junio de este presente año de 11 á 12 de su mañana, y en la casa habitacion de D. Francisco Manuel Obregon vecino y del comercio de esta villa de Torrelavega, se rematará extrajudicialmente á la voluntad del mismo, el arriendo por siete años de la Casa Parador, que de su propiedad tiene en el pueblo de Santa Olalla, situada sobre la carretera nacional de Santander á Reinosa, con su mesa de villar, cochera, cuadras y demas perteneciente á dicho establecimiento. Las bases ó condiciones de la subasta, se hallarán de manifiesto en poder de repetido señor. Torrelavega 20 de Mayo de 1852.

Alcaldia constitucional de Colindres.

A las dos de la tarde del dia 7 de Junio inmediato, se rematará en la casa consistorial de Colindres, la parte de camino vecinal de la costa que corresponde á esta jurisdiccion, los que miden 965 varas de longitud. Las condiciones y presupuesto estarán en la Secretaría de dicha corporacion y en poder del director D. José Lopez del Rivero á disposicion de los que gusten enterarse con antelacion á la subasta. Colindres 26 de Mayo de 1852.—El Alcalde, José María de Mazon.

ANUNCIOS.

D. Francisco Garcia Diego ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Voto, para trasladarse á Ultramar.

D. Manuel y D. Rosendo Zorrilla han solicitado pasaporte ante la alcaldía de Soba, para trasladarse á Méjico.

D. Julian de Iturbe y Loredó ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Sámano, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 27 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza.

Alcaldia constitucional de Laredo.

Los que se consideren con derecho á las habitaciones y terrenos que ha de ocupar el camino vecinal de primer orden, llamado de la costa, á su tránsito por esta jurisdiccion, deberán exponerlo en el término de quince dias perentorios, á fin de proceder á su tasacion, y al abono de su importe, con lo demas que corresponda, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Laredo 18 de Mayo de 1852.—El Alcalde constitucional, Juan Pita.—Felipe de Aro, Secretario.

De los pastos del pueblo de Pando en el valle de Iguña, ha desaparecido una potranca de edad de 3 años, pelo bajo oscuro con cabos negros y raya negra desde la cruz á la cola, alzada entre seis y media cuartas y siete, cabeza descarnada y algo acarnada, remos finos, y una pequeña estrella. Si alguno tuviese noticia de su paradero se espera lo ponga en conocimiento de D. Luis de Bustamante, su dueño, en Santa Cruz de Iguña.

PARA LA HABANA.

Saldrá si el tiempo lo permite á últimos del presente mes, la fragata española MARIA CLOTILDE, forrada y empernada en cobre al mando de su capitán Don Manuel Antonio de Saráchaga. Admite solamente pasajeros para los cuales tiene magnificas cámaras, y se les dará el buen trato de costumbre. Impondrá su armador D. G. Roiz de la Parra en el muelle número 9.

PARA CADIZ Y MALAGA.

La nueva goleta *Jóven Amalia*, cap. D. José de la Vega, saldrá á la mayor brevedad posible. Admite pasajeros, y para el ajuste darán razon en la corredería de la Rivera, núm. 14.

Santander: Imprenta de Martínez.